

28-11-2019

GOBIERNO DE ARAGON
 DEPARTAMENTO DE VERTEBRACION DEL TERRITORIO,
 MOVILIDAD Y VIVIENDA

21 NOV. 2019

HUESCA

SALIDA 365302

Destinatario:

[REDACTED]
 [REDACTED]
 GUIPÚZCOA

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES ORDENADORAS DEL TRANSPORTE

ANTECEDENTES DE HECHO

EXAMINADAS las actuaciones e informes que obran en:		EXPEDIENTE Nº HU-00143-O-19
DENUNCIANTE: AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL		Fecha:20/01/2019 Hora: 09:35:00
DENUNCIADO: [REDACTED]		
CARRETERA: N330 PUNTO KILOMETRICO: 675	MATRÍCULA: [REDACTED]	
HECHO DENUNCIADO: Transporte de viajeros desde Jaca hasta Aisa incumpliendo la obligación de suscribir el seguro exigido en el artículo 21 o teniéndolo suscrito con una cobertura insuficiente. Servicio de transporte turístico. Transportando 29 pasajeros. SOVI caducado el 01/05/17, póliza número 02658165700043.		
PRECEPTO INFRINGIDO: ARTÍCULOS Art. 21 LOTT Art. 140.19 LOTT	PRECEPTO SANCIONADOR: ARTÍCULO Art. 143.1.h) LOTT	
ACUERDO DE INICIO: 14/05/2019		
SOBRESEIMIENTO		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º-. El procedimiento sancionador ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), en el Reglamento por el que se desarrolla la misma aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).



2º.- El interesado ha acreditado que tenía suscrita póliza de seguro obligatorio de viajeros, por lo que habiendo aportado elementos de prueba suficientes que desvirtúan la veracidad de los hechos denunciados, procede acordar el sobreseimiento del procedimiento sancionador.

Asumida en su integridad la propuesta de resolución elevada por la Subdirección Provincial de Transportes de Huesca; y en ejecución de las competencias reconocidas bien por el Estatuto de Autonomía de Aragón, bien por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y de las facultades atribuidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., el Decreto 93/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y la normativa reguladora de la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, RESUELVO acordar el SOBRESEIMIENTO del expediente y el archivo de las actuaciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. Transcurrido dicho plazo sin haber formulado recurso de alzada, la Resolución será firme a todos los efectos.

El recurso se interpondrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 LOTT, de forma electrónica a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente url: https://servicios3.aragon.es/sss_pub

Podrá encontrar un manual que le ayudará en la presentación electrónica del recurso en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/sanciones-de-transportes>

Huesca, a 18 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR SERVICIO PROVINCIAL, P. V. EL SECRETARIO PROVINCIAL (ART. 4

D.14/2016 Y 10.3 D.74/2000)

Fdo. 

